

INFORME SECRETARIA: En la fecha, septiembre 28 del 2020, paso a despacho la actuación de Sucesión, con solicitud de reconocimiento heredero. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 804
Radicación nro. 2019-00518-00

Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta el señor DANIEL VIVAS ISANO escrito en el que indica que esta notificado o enterado de la presente demanda, en dicha presentación no se observa documentación adjunta como es el Registro Civil de Nacimiento con el fin de que se establezca parentesco para el reconocimiento como heredero en la calidad que se acredite; igualmente no se observa poder otorgado a profesional del derecho para que lo represente en la actuación.
2. De otro lado, se presenta solicitud por un tercero en la actuación, para que se indique como coordinar notificación de los señores Daniel Vivas Isano y Rosario Vivas Torres pues son mayores de 80 años.
3. De conformidad con la norma procesal, se deberá reconocer en calidad de herederos, a las personas acreditados jurídica y probatoriamente como tales y debidamente representados por su apoderado (C.C. arts 1008 y ss, concordante con los arts. 473 y ss del C.G.P.)
4. Por lo anterior, se negará el reconocimiento como heredero por cuanto no cumple con los requisitos previstos normativamente, hasta tanto se suplan las deficiencias procesales y probatoria enunciadas, dentro del término legal (C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante 491 y ss del C.G.P.).
5. Requerir a la parte actora y a su apoderado, para que cumplan con la carga procesal –notificación a los herederos determinados- conforme lo ordenado en la actuación, y lo que corresponda conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali,
- Valle del Cauca.

RESUELVE;

PRIMERO: **NEGAR** el **RECONOCIMIENTO** como **HEREDERO** en la presente sucesión al señor **DANIEL VIVAS ISANO**, en calidad de Hijo de la Causante **AURA ROSA ISANO DE VIVAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00518-00
Providencia No.

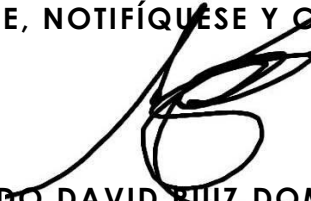
SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para el cumplimiento de la notificación a quienes corresponda conforme a la ley, lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **COMUNICAR** al tercero interviniente sobre la decisión adoptada en la actuación procesal.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a las partes conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINUGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/10/2020

Secretario: 